



ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA PÚBLICA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento jurídico.

El Ayuntamiento de Benicassim, en uso de sus facultades y conforme lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en los artículos 41 a 48 y 117 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación del servicio de Escuelas Infantiles Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Supuesto de hecho determinante de la obligación.

Constituye el supuesto de hecho determinante de la obligación de este Precio Público la prestación del servicio o realización de actividades de cualquier tipo por parte del Ayuntamiento de Benicassim dentro del ámbito de la enseñanza especializada, custodia y comedor de las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago los padres o quienes ejerzan la patria potestad, guarda, acogimiento o tutela, sea persona física o jurídica, de los menores que se beneficien del servicio de las Escuelas Infantiles del Ayuntamiento de Benicassim.

Artículo 4. Obligación de pagar.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la admisión del alumno/a.

2. La falta de asistencia del beneficiario por causas no imputables a la Administración no excusará de la obligación al pago de la mensualidad correspondiente.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. En caso de falta de pago en los plazos previstos se dará de baja al alumno en la Escuela Infantil Municipal.

Artículo 5. Tarifas.

1. Las tarifas para la Escuela Infantil se ajustarán a los siguientes precios públicos:

A) Prestación del servicio público de enseñanza (horario: 9.00 h a 17.00 h Septiembre-Junio): gratuito.

B) COMEDOR, a partir de 1 año de edad, por alumno/a, según la modalidad, todo el año:

- Abono mensual que comprenderá comida y merienda: 90 € por alumno/a y mes.
- Abono por día: 5 € por alumno/a.

C) PROLONGACIÓN DE JORNADA:

- De 7.30 h a 9.00 h y de 17.00 h a 18.00 h: 50 €/mes.
- Si sólo se acude en horario de mañana o de tarde: 25 €/mes.
- Si se acude por semanas (no prorrateables por días): 12,5 €/semana.

2. Durante los meses de julio y agosto, funcionará el servicio de LUDOTECA, para los casos que así se solicite y conceda según el periodo de tiempo:

A) PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Para todos los niños, por alumno/a, según la modalidad:

- 70 €/mes.
- 35 €/semana (si se acude por semanas, prorrateables por días exclusivamente en la semana de inicio y fin de mes).

B) COMEDOR. A partir de 1 año de edad, por alumno, según la modalidad:

- 90 €/mes.
- 25 €/semana.
- 5 €/día.

C) PROLONGACIÓN DE JORNADA (De 7.30 h a 9.00 h.)

- 25 €/mes.
- 12,5 €/semana (si se acude por semanas, prorrateable por días exclusivamente en la semana de inicio y fin de mes).

Artículo 6. Normas de gestión de cobro.

1. Los representantes de los usuarios, presentarán la solicitud de inscripción ajustada al modelo oficial aprobado para cada actividad.

2. Las cuotas de los servicios tendrán una periodicidad mensual y deberán ser ingresadas dentro de los diez primeros días de cada mes.

3. Las bajas se formalizarán por escrito presentado en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento y causarán efecto a partir del mes siguiente de su presentación.

4. La tarifa se abonará por meses completos sin tener en cuenta el día de inicio del servicio o de baja del alumno/a.

5. Los recibos por los importes a ingresar en la cuenta del Ayuntamiento de Benicassim se recogerán en la Sección de Gestión Tributaria. La Concejalía de Educación podrá también ofrecer la posibilidad de domiciliar los pagos, de la forma que se establezca.

6. El impago de dos recibos consecutivos dará lugar a la baja automática del alumno/a sin perjuicio de que se continúe el procedimiento recaudatorio ejecutivo, salvo causa de fuerza mayor que justificara el impago, justificado por la familia dando audiencia a los interesados.

7. Los alumnos/as de menos de 1 año no recibirán el servicio de comedor.

8. En los meses de julio y agosto no será posible la domiciliación y el pago íntegro se realizará en la cuenta del Ayuntamiento en el momento de la inscripción del alumno.

9. Para todo lo referido a ingresos, calendario, horario, actividades y demás extremos no regulados por esta ordenanza, se estará a cuanto disponga el Reglamento de régimen interior de cada una de las Escuelas Infantiles Municipales.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 100% en forma de becas para el servicio de comedor. Para su concesión se tendrán en cuenta las Bases por las que se regula la convocatoria de becas que anualmente aprueba la Junta de Gobierno Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada en el “Boletín Oficial de la Provincia” y transcurrido el plazo legal establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

Benicàssim, 3 de mayo de 2016

LA ALCALDESA

Fdo.: Susana Marqués Escoín